

180/10071/1985, de 1 de abril, y contra la resolución de 13 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17130 *ORDEN 413/38532/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Campillo Alcaine.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Campillo Alcaine, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 15 de octubre de 1985, sobre aplicación a Mutilados de las retribuciones artículo 20, Ley 5/1976, de 11 de marzo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Angel Campillo Alcaine, contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de fecha 15 de octubre de 1985, recaída en alzada de la dictada por la Subsecretaría del expresado Ministerio en fecha 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual desestimó el recurso interpuesto por el recurrente, Sargento de Infantería Caballero Mutilado Permanente, sobre aplicación a Mutilados de las retribuciones artículo 20, Ley 5/1976, de 11 de marzo. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17131 *ORDEN 413/38533/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Llorente Bernabé*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Llorente Bernabé, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del 26 de noviembre y 3 de diciembre de 1985, sobre percepción del sueldo íntegro en lugar del reducido, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Llorente Bernabé, contra las resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del

Ministerio de Defensa de fecha 26 de noviembre de 1985, y de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, que estima están en contra del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y, en consecuencia, no procede el reconocimiento de la pretensión instada por la parte recurrente sobre percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17132 *ORDEN 413/38534/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 16 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo de Diego Heras.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Justo de Diego Heras, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de septiembre de 1985, sobre aplicación a Mutilados en retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo de Diego Heras, contra la resolución del Subsecretario de Defensa de 24 de septiembre de 1985, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17133 *ORDEN 413/38535/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Chueca Calle.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Pedro Chueca Calle, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución de 13 de septiembre de 1985, sobre retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 8 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Chueca Calle, contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, de fecha 13 de septiembre de 1985, por la que se desestima el recurso interpuesto contra la dictada por la Subsecretaría del mismo Organismo en fecha 29 de diciembre de 1983, por medio de la cual denegó la solicitud del interesado de que las retribuciones que le correspondían como Caballero Mutilado le fuesen satisfechas conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo de Mutilados de Guerra por la Patria, con fecha 1 de enero de 1983 y asimismo solicitaba que se le reconociese el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo sin distinción respecto del que perciben sus homólogos del resto de las Fuerzas Armadas; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17134 *ORDEN 413/38536/1988, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Damián González Rodríguez.*

Excmos Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Damián González Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 y 24 de septiembre de 1985, sobre percepción de sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Valentina Menéndez García, viuda de don Damián González Rodríguez, contra resolución dictada por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 13 de septiembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 24 de septiembre de 1985 por medio de la cual denegó la solicitud del recurrente, Sargento de Infantería Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Notifíquese la sentencia a la viuda doña Valentina Menéndez García, con domicilio en la localidad de Coca (Segovia) que actúa en el proceso, subrogada en nombre de su fallecido esposo y representado a la comunidad hereditaria, requiriéndola para que exhiba, en su caso, copia del auto de declaración de herederos abintestato, a fin de que llegue a conocimiento de otros posibles interesados el contenido de esta resolución, y para no vulnerar el artículo 24.1 de la Constitución, que proscribela indefensión.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17135 *RESOLUCION 420/38618/1988, de 1 de julio, de la Dirección General de Personal, por la que se delegan determinadas competencias en materia de pensiones en el Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.*

El Real Decreto 408/1988, de 29 de abril, de modificación parcial del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye al Director general de Personal determinadas competencias en materia de pensiones causadas por el personal militar.

Razones de agilidad administrativa aconsejan delegar estas funciones en el Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares de este Ministerio.

En su virtud, esta Dirección General de Personal, previa aprobación del Ministro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver:

Primero.-Quedan delegadas en el Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares las funciones atribuidas al Director general de Personal en el artículo 2.º 2.10 del Real Decreto 408/1988, de 29 de abril, en materia de pensiones causadas por el personal militar.

Segundo.-Las resoluciones adoptadas por la Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares en materia de pensiones militares, pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1961.

Tercero.-En todo momento el Director general de Personal podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de los comprendidos en la delegación que se otorga.

Cuarto.-Las delegaciones de las competencias de la presente Resolución, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1988.-El Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17136 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento, de fecha 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983).*

Vista la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1987, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra acuerdo de este Ministerio de 19 de abril de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por las recurrentes contra la Orden de este Departamento de 6 de diciembre de 1982, sobre concesión de determinados beneficios fiscales;

Resultando que del fallo de la misma se desprende que la Administración debe reconocer a las Entidades demandantes, además de los beneficios fiscales expresados en la Orden de 6 de diciembre de 1982, los correspondientes al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Vistos el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones administrativas y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), recogía el resto de los beneficios fiscales solicitados y que en virtud de la sentencia mencionada se han de ampliar los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y en cumplimiento de dicha sentencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplían los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento, de fecha 6 de diciembre de 1982, con el siguiente:

Reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos